



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES
EN MANO COMUN-

SESION DE 10 DE ABRIL DE 1978

Reunido este Jurado cuya Presidencia ostenta el Excmo. Sr. Gobernador Civil, Don Pedro Gomez Aguerre, en el dia de la fecha, con asistencia del Ilmo. Sr. D. Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado y los Vocales Don Rafael Menendez de la Vega, Delegado de Agricultura.- Ilmo. Sr. Don Guillermo Camarero Cuervo, Delegado del ICONA.- Don Mariano Rouco Guerrero, representante de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.- Don Manuel Villares Valdés, Registrador de la Propiedad de Ordenes.- Don Manuel Otero Peón, Notario Don Eugenio Pita Blanco, Abogado en Ejercicio.- Don José Maria Pena Lopez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Curtis.- Comunidad de Sorribas y Dices y Vilares del Municipio de Rois.- Don Julio García Sánchez y otros, vecinos de Fisteus en relación con el Monte Cheira del Municipio de Curtis y Doña Eulalia Miguel Borreguere, para estudiar y resolver el expediente de clasificación como monte vecinal en mano común el del MONTE "DICES Y VILARES", de la parroquia de Dices y Vilares, Municipio de Rois, y

1º.- RESULTANDO: Que vecinos de la parroquia de Dices y Vilares, Municipio de ROIS, provincia de La Coruña, solicitaron el inicio por este Jurado de expediente de clasificación de monte vecinal en mano común de la indicada parroquia de Dices y Vilares, municipio de Rois del Monte "DICES Y VILARES", de una superficie de 44 Has. y que limita al Norte con fincas particulares de Dices y Vilares. Este, monte de la parroquia de Oin. Sur, término municipal de Dodro y Oeste, monte de Formaris, y propiedades particulares. - - - - -

2º.- RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial de fecha siete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco se acordó iniciación del expediente de clasificación del monte de referencia, figurando como Instructor del mismo el Ilmo. Sr. Don Julian Rodriguez Gil, Magistrado y Vicepresidente del Jurado. Se procedió a su tramitación librándose mandamiento para la correspondiente anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido, habiéndose oído a todas las personas, organismos y corporaciones interesadas, expidiéndose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rois, Excmo. Diputación Provincial y al Sr. Ingeniero Jefe del ICONA, y publicándose escritos en el Boletín Oficial de la Provincia tablón de anuncios de Ayuntamiento, lugares de costumbre y Parroquia

3º.- RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente, se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958. - - - - -

VISTOS.- Los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMÚN-

../..

1º.- CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter a tenor de lo dispuesto en el art. 10 de la citada Ley y art. 10 de su Reglamento. - - - - -

2º.-CONSIDERANDO: Que los vecinos del lugar y parroquia de Dices y Vilares, municipio de Rois, de esta Provincia, son parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación como monte vecinal en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el artículo 11 de la citada Ley de Montes Vecinales en Mano Común. - - - - -

3º.- CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instruye la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, inspirada en el reconocimiento de esta comunidad que ha hecho el Tribunal Supremo, entre otros, en las sentencias de 22 de diciembre de 1926, 23 de diciembre de 1957, 30 de setiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965 tiene como características esenciales las siguientes: 1ª) Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales.- 2ª) Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado.- 3ª) Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembros de la agrupación vecinal faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano.- 4ª) Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino.- 5ª) Que la comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir, ni ejercitar, la "actio communi dividundo". - - - - -

4º.- CONSIDERANDO: Que estándose en el supuesto a que se contrae el presente expediente en contemplación de montes pertenecientes a los vecinos agrupados en la parroquia de Dices y Vilares, municipio de Rois, provincia de La Coruña, que, con independencia de su origen, vienen aprovechándose consuetudinariamente, en régimen de comunidad, exclusivamente por los integrantes de dicho lugar y en su calidad de miembros del mismo, cumpliendo en consecuencia las exigencias prevenidas en el artículo 1º,1 de la indicada Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 número 52/68, en la modalidad de no asignación de cuotas específicas para cada uno de los miembros del aludido lugar, en la forma establecida consuetudinariamente como define el artículo 2 del Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 26 de febrero de 1970, procede acceder a la clasificación como Monte Vecinal en Mano Común, para asegurar la titularidad en favor del grupo que tradicionalmente lo viene utilizando y las facultades dominicales ejercidas dentro del régimen de comunidad de tipo germánico, y al objeto de otorgar a tal núcleo la personalidad jurídica necesaria, y con las consecuencias inherentes a esa declaración regulada en los mencionados Ley y Reglamento y entre ellas la exclusión del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inclusión en las relaciones especiales de Montes Vecinales en Mano Común, a que se refiere el artículo 13 de la tan citada Ley, a que se refiere el 27 de su Reglamento.

../..



GOBIERNO CIVIL
DE
LA CORUÑA

-JURADO PROVINCIAL DE MONTES VECINALES EN
MANO COMUN-

../. ..

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos,

ACUERDA: clasificar como Monte Vecinal en Mano Común, el denominado "DICES Y VILARES" e se describe en el primero de los Resultandos de la presente resolución, excluyéndolos del Inventario de Bienes Municipales y del Catálogo de los de Utilidad Pública si en ellos figurase incluido, e inscribiéndole en las relaciones especiales del correspondiente Ayuntamiento en que está vinculado y en la Administración Forestal. - - - - -

Notifíquese a los interesados.

La Coruña 7 de Mayo de 1.979

EL SECRETARIO

Vº Bº
EL GOBERNADOR CIVIL-PRESIDENTE

Pedro Somoza

J. Miguel

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N. monte
C	75	9.7 9.12	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice

3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Este monte de DICES Y VILARES está situado al S. de estos pueblos y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y la división con el municipio de Dodro. Está formado por unas vaguadas que bajan de S. a N. desde la citada divisoria con Dodro hasta las fincas particulares de la carretera local de Rois a Tarrío, encuadradas lateralmente por las lomas que dividen aguas al E. con la parroquia de Oñ y al O. con el monte de Formarís. Tiene pendientes relativamente fuertes en la falda y más suaves en la parte alta, con altitudes comprendidas entre los 110 y los 250 m.

El acceso es por la citada carretera de Rois a Tarrío.

3.2 SUPERFICIE.

44 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	75	9.7 9.12	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3 LINDEROS.

N.- Fincas particulares de Dices y Vilares.

E.- Monte de la parroquia de Oñ.

S.- Término municipal de Dodro.

O.- Monte de Formarís y propiedades particulares.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. sigue la poligonal de las fincas particulares de Dices y Vilares inmediatas a la carretera de Rois a Tarrío. Por el E. divide con monte de la parroquia de Oñ subiendo desde dichas fincas en dirección N.-S. por una loma muy fuerte que hace de divisoria entre parroquias, hasta llegar por el S. a la mojonera con el municipio de Dodro. Por el S. sigue esta mojonera en dirección N.O., desde la que baja dividiendo con Formarís siguiendo la misma dirección por una loma muy acusada que llega hasta las fincas particulares muy próxima a la carretera de Rois a Tarrío, donde se comenzó.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte.

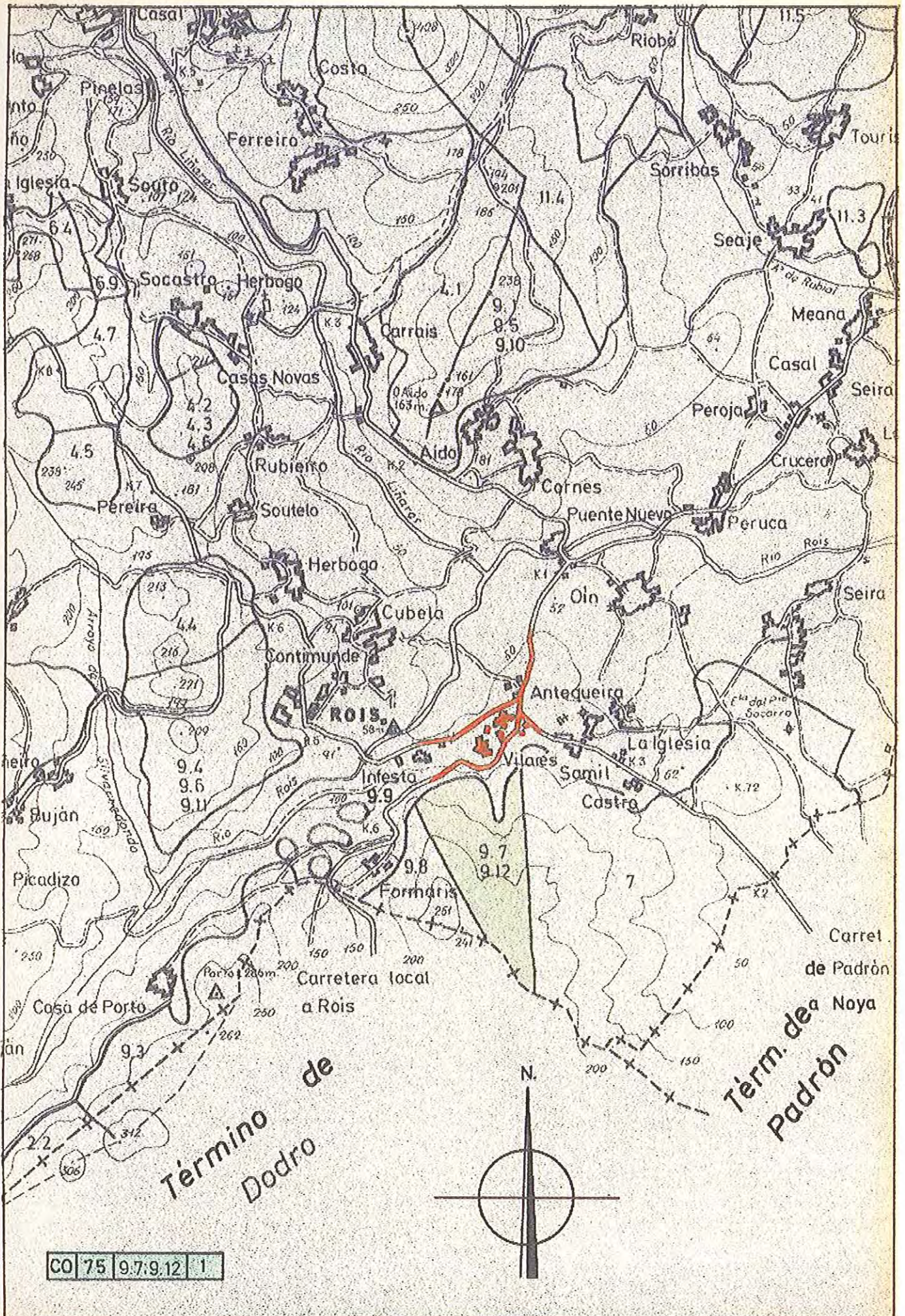
Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N. monte
C	75	9.7 9.12	1

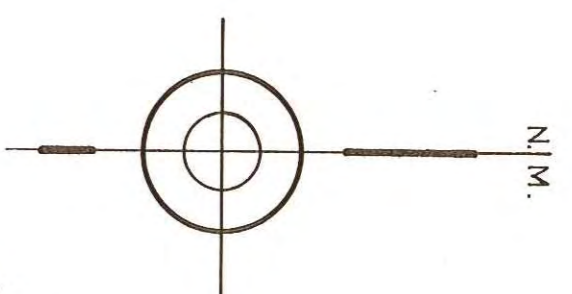
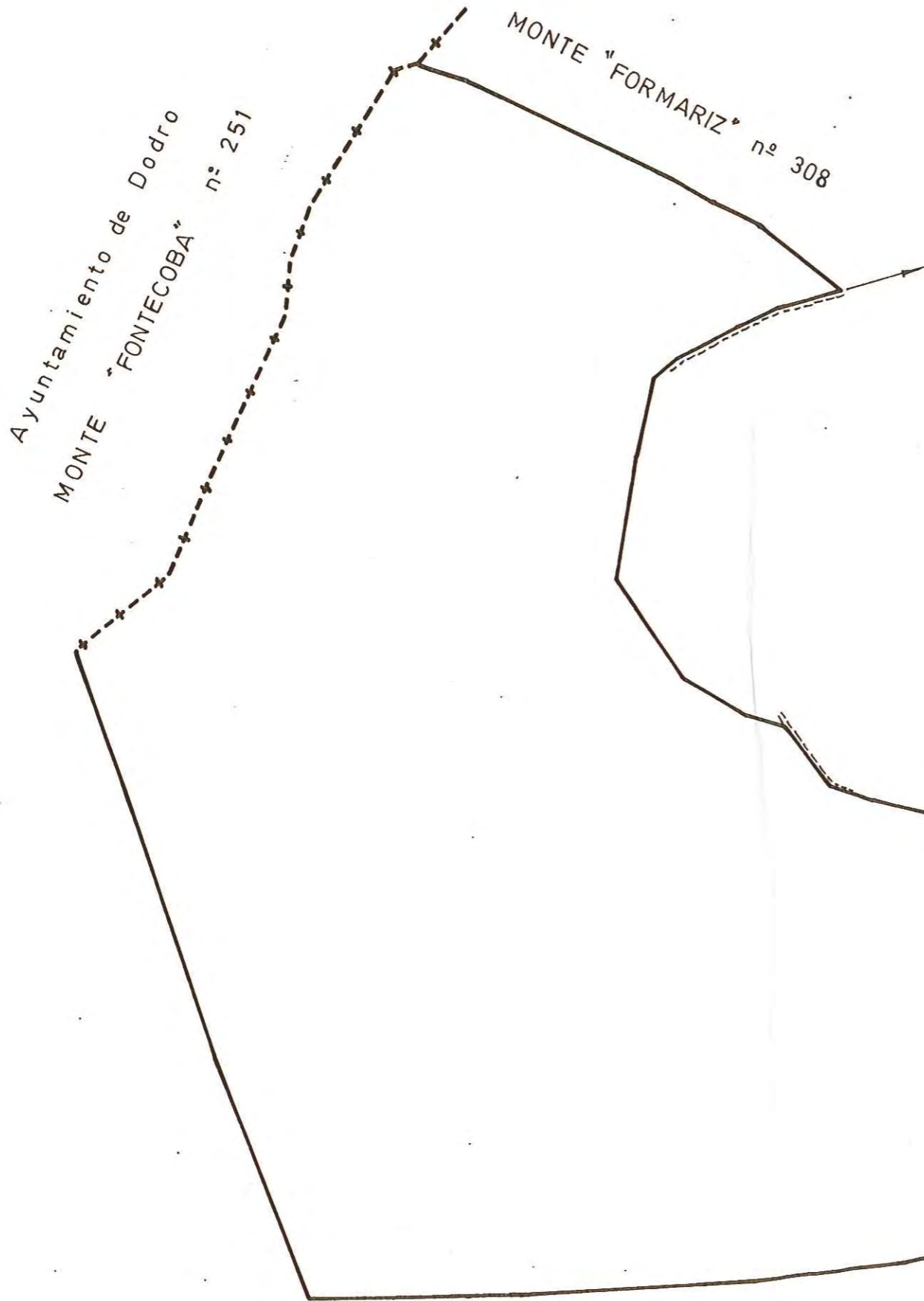
Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

2.5

Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinde parcial en tal colindancia con particulares.





La Coruña, _____
El Ingeniero

PLANO DEL MONTE
"DICES Y VILARES" n° 302
PARROQUIA Y AYUNTAMIENTO DE ROIS

MONTE "OIN DE ARRIBA" n° 319

escala 1: 3.000
Superficie.....30 Has.